



Jurisprudencia y casuística de los Servicios de Bienestar del Sector Público

Presentación en el marco del X Encuentro Nacional de Servicios de Bienestar del Sector Público – 2015

Georgina Vega Díaz – Abogado del Departamento Regímenes de Bienestar Social

Octubre de 2015 · Superintendencia de Seguridad Social · Gobierno de Chile



Calidad de afiliación, jubilado que se reincorpora a la Institución.

- **Oficio N°46.993, de 29 de julio de 2010.**
 - *Conforme al inciso segundo del artículo 7 del D.S. N°28, de 1994, "los afiliados que dejen de ser funcionarios" por adquirir la calidad de pensionados, pueden continuar como afiliados."*
 - *Sin embargo, si ese afiliado pasivo es nuevamente contratado en la Entidad, recupera el derecho a manifestar su voluntad para ingresar al Servicio de Bienestar en calidad de afiliado activo y sólo una vez que se produzca la separación definitiva de la Institución empleadora, podrá continuar afiliado en calidad de pasivo o pensionado.*



Otorgamiento de bonificaciones a afiliado que renuncia al Servicio de Bienestar.

- **Ord. 27404, de 2 de mayo de 2013.**

El afiliado cesó en servicios el 28 de febrero de 2013 y presentó en esa fecha, antecedentes por bonificaciones que implicaría la devolución del tope anual y su aporte al Servicio de Bienestar fue proporcional a los meses trabajados.

El artículo 44 del D.S. N°28, de 1994, del MINTRAB establece que "los afiliados deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con su respectivo Servicio de Bienestar, para tener derecho a los beneficios que él otorgue...". Por su parte, el artículo 19º, del Reglamento Particular del Servicio de Bienestar de la Institución dispone que el derecho a solicitar los beneficios que concede el Servicio, caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque para solicitarlos.



Otorgamiento de bonificaciones a afiliado que renuncia al Servicio de Bienestar.

- **Ord. 27404, de 2 de mayo de 2013.**

En consecuencia, si el afiliado se encuentra al día en el pago de sus obligaciones, no ha transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior y solicitó el reembolso mientras estaba afiliado al referido Servicio de Bienestar, procede acceder a su petición y realizar el pago de los beneficios de que se trata hasta el tope correspondiente, aún cuando hubiese enterado los aportes respectivos, solamente por 2 meses.



Afiliación a Servicio de Bienestar; funcionarios suplentes y reemplazos

- **Ord. N°25.613, de 23 de abril de 2015.**
 - *El artículo 7°, D.S. N°28, de 1994, del MINTRAB, dispone que podrán afiliarse a dichos Servicios las personas que respecto de la institución a la cual éste pertenece tengan la calidad de funcionarios de planta o a contrata y aquellos que hayan jubilado siendo funcionarios de dicha institución.*
 - *Por Oficio N°70.787, de 22 de diciembre de 2009, la Contraloría General de la República dictaminó que "la designación a contrata para reemplazar a otro funcionario sólo tiene de peculiar la específica necesidad del servicio que mediante ella se busca satisfacer, pero no por ello constituye una forma o modalidad de vinculación estatutaria especial, original o diversa de la contrata establecida en el artículo 10 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo."*



Afiliación a Servicio de Bienestar; funcionarios suplentes y reemplazos

- *Por su parte el artículo 4° del D.F.L. N°29, de 2005, que contiene el Texto Refundido y Sistematizado del Estatuto Administrativo preceptúa que las personas que desempeñen cargos de planta podrán tener la calidad de titulares, suplentes o subrogantes y **respecto a los suplentes expresa que son aquellos funcionarios designados en esa calidad en los cargos que se encuentren vacantes y en aquellos que por cualquier circunstancia no sean desempeñados por el titular, durante un lapso no inferior a 15 días.***
- *En consecuencia, no existe impedimento para que el personal de reemplazo o suplentes de funcionarios, pueda afiliarse al Servicio de Bienestar, debiendo dicho Servicio tener conocimiento de tal circunstancia al momento de aceptar su solicitud de ingreso, para que adopte las medidas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el referido personal.*



Afiliación de persona contratada a honorarios.

- **Oficio N°34.226, de 2 de junio de 2015.**

- *El artículo 7° del Reglamento General para los Servicios de Bienestar del sector público, dispone que "podrán afiliarse a un Servicio de Bienestar las personas que respecto de la institución a la cual éste pertenece tengan la calidad de funcionarios de planta o a contrata y aquellos que hayan jubilado siendo funcionarios de dicha institución".*

- *Al efecto, cabe señalar que las personas contratadas a honorarios no tienen la calidad de funcionarios públicos, por lo que no pueden afiliarse a los Servicios de Bienestar del sector público.*



Asignación de modernización se considera en el aporte de afiliado

Oficio N°2.411, de 2013.

- *Cabe señalar que conforme al inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 19.553, la asignación de modernización es tributable e imponible para salud y pensiones, por lo que estando fijado el aporte al Servicio de Bienestar en un porcentaje de la remuneración imponible para pensiones, también procede descontar tal aporte, de la asignación de modernización.*



¿Procede pagar el aporte institucional si el afiliado hace uso de permiso sin goce de remuneraciones?

- **Oficio N°38.695, de 2014**
 - *La cuota de aporte al Servicio de Bienestar o de la asociación de funcionarios, cuando la funcionaria se encuentra haciendo uso de permiso postnatal parental y lo que recibe, por tanto, no es remuneración sino subsidio, cabe señalar que la letra c), del artículo 32 del Decreto N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene el Reglamento General de los Servicios de Bienestar del Sector Público, establece que el aporte debe calcularse "como porcentaje de las pensiones o de las remuneraciones imponibles para pensiones, según corresponda", motivo por el cual, en el caso planteado, **el aporte debe determinarse en base a la remuneración imponible de la funcionaria.***



Bono de escolaridad a hijo que cursa estudios en el extranjero

- **Ord. N°2943, de 2013**
 - *Para tener derecho al bono de escolaridad el causante debe ser carga familiar del afiliado.*
 - *Conforme a lo anterior y a la reiterada jurisprudencia de este Organismo, entre otros, el Dictamen N° 16639, de 2003, los alumnos mayores de 18 años que siguen cursos en el extranjero no pueden ser invocados como causantes de asignación familiar, dado que las instituciones en que los siguen, no pueden tener en Chile carácter estatal ni considerarse reconocidas por el Estado.*



Inversión en instrumentos que indica.

- **Ord. N°36.866, de 2014**
 - *Las instituciones y empresas del sector público sólo pueden hacer depósitos o adquirir instrumentos en el mercado de capitales, previa autorización del Ministerio de Hacienda y respecto de los organismos enumerados en el artículo 2° del D.L. N°1.263, de 1975, dicha autorización sólo puede ser otorgada respecto de los recursos provenientes de la venta de activos o de excedentes estacionales de caja.*
 - *Esta Superintendencia estima conveniente que los Servicios de Bienestar sometidos a su fiscalización sólo procedan a invertir si están otorgando un buen nivel de beneficios a sus afiliados y cuando generen excedentes estacionales de caja, situación que deberá ser acreditada previamente a fin de que califique la conveniencia de la inversión proyectada por el Servicio de Bienestar.*



Comisión de servicios de representante titular de los afiliados en el Servicio de Bienestar

- **Ord. N°61.486, de 2011**

- *El Consejo Administrativo de cada Servicio de Bienestar, está facultado para resolver el destino de los recursos con que cuenta, determinando las sumas que se destinarán a cada beneficio contemplado en el reglamento particular, pero no se encuentra facultado para destinar recursos a la adquisición de pasajes o al pago de viáticos, los que debe asumir la institución empleadora de la cual dependen.*

Aporte de funcionaria que se encuentra haciendo uso de permiso postnatal parental, ¿se debe aplicar sobre su remuneración imponible o sobre el subsidio que percibe por dicho permiso?

Oficio N°40.915, de 2013.

- *La cuota de aporte al Servicio de Bienestar o de la asociación de funcionarios, cuando la funcionaria se encuentra haciendo uso de permiso postnatal parental y lo que recibe, por tanto, no es remuneración sino subsidio, cabe señalar que la letra c), del artículo 32 del Decreto N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene el Reglamento General de los Servicios de Bienestar del Sector Público, establece que el aporte debe calcularse "como porcentaje de las pensiones o de las remuneraciones imponibles para pensiones, según corresponda", motivo por el cual, en el caso planteado, el aporte debe determinarse en base a **la remuneración imponible de la funcionaria.***

Aporte institucional por afiliada con permiso post natal parental

Ord. N° 7044, de 2012.

Una funcionaria o funcionario que se encuentre haciendo uso de permiso postnatal parental, mantiene su calidad de trabajador afiliado al Servicio de Bienestar. Tal es así que, por ejemplo, continúa percibiendo las asignaciones de zona, de acuerdo con lo establecido en artículo 6° inciso 4° de la Ley N°20.545, circunstancia que reafirma que dichos funcionarios continúan vinculados con su Institución empleadora.

Por lo tanto, cabe concluir que un funcionario que se encuentra haciendo uso del permiso postnatal parental deberá efectuar su aporte al Servicio de Bienestar, ya que no pierde la calidad de trabajador afiliado, y, por ende, las reparticiones públicas deben realizar el aporte institucional correspondiente.



Descuentos por beneficios indebidamente otorgados por el Servicio de Bienestar a causante de asignación familiar

- **Ord. N°68.752, de 2014**
 - *Funcionario que adeuda prestaciones percibidas indebidamente en el Servicio de Bienestar, resulta procedente aplicar las disposiciones del D.S. N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.*
 - *En cuanto al reembolso de las sumas que el Servicio de Bienestar otorgó indebidamente por hija causante de asignación familiar, se indica que el artículo 29, que señala las funciones del Consejo Administrativo en la letra c) expresa "Velar por la correcta administración y aplicación de los fondos del Servicio de Bienestar". Por lo expuesto, resulta procedente que el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar determine las medidas que aplicará y la forma en que obtendrá la restitución de los montos correspondientes a beneficios otorgados por hija que no procedía que estuviese considerada como causante de asignación familiar.*



Si corresponde conceder bonos de escolaridad a afiliados, por la realización de licenciaturas, magister, doctorados y diplomados?

- **Ord. 54.059, de 2014.**
 - *Cabe hacer presente que el D.F.L. N°2, de 2009, del Ministerio de Educación (que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1, de 2005, del mismo Ministerio), en el inciso cuarto del artículo 54, del citado texto legal establece que las universidades podrán otorgar títulos profesionales y toda clase de grados académicos en especial de licenciado, magister y doctor y en las letras c) d) y e) define dichos grados, por lo que corresponde concluir que los estudios de la carrera de licenciado, magíster o doctorados corresponden a aquellos que habilitan a los afiliados que los cursen para impetrar el beneficio de que se trata.*
 - *La norma legal citada no contempla los diplomados, ya que son considerados como una capacitación, por lo que no procede otorgar la bonificación.*



Capacitación a funcionarios del Servicio de Bienestar

- **Ord. N°62.032, de 2011**

- *Conforme al artículo 1° del D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los Servicios de Bienestar del Sector Público, "por regla general, no tienen personalidad jurídica propia, y constituyen una dependencia de la institución empleadora", por lo que corresponde a ésta, tanto financiar los gastos de administración como proveer de la infraestructura, personal y equipamiento de oficina que fuere necesario para la realización de los fines de aquella.*
- *Además, el artículo 4° del D.S. N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social dispone que el personal necesario para el cumplimiento de las funciones de los Servicios de Bienestar será proporcionado por la respectiva institución empleadora, por lo que corresponde que dicha entidad capacite a los funcionarios que se desempeñan en el Servicio de Bienestar para que puedan desarrollar sus funciones.*



Reembolso por intervenciones quirúrgicas o tratamientos de índole estético.

- **Ord. N°11.212, de 2014**

- *El artículo 15 del Reglamento General establece los beneficios médicos por los cuales procede el reembolso de los gastos incurridos por los afiliados, entre los cuales no se ha considerado las intervenciones y tratamientos de carácter estético. Además, el aludido artículo 15°, del D.S. N°28, no faculta al Consejo Administrativo de los Servicios de Bienestar, para definir beneficios médicos por los cuales proceden los referidos reembolsos.*
- *Para establecer la procedencia del reembolso por los gastos que los afiliados efectúen en tratamientos de cirugía plástica, se indica que el reembolso procede respecto de afecciones que tengan por finalidad restablecer la salud de los afiliados y de sus causantes de asignación familiar, pero no de intervenciones estéticas que tienen por objeto mejorar o embellecer una parte del cuerpo.*



Bonificación de prestaciones. Procede desglose que se indica

■ **Ord. 13498, de 2013**

- *Solicitud de reembolso de gastos médicos que en el detalle de los gastos indicados, se especifica un copago por concepto de “medicamentos e insumos”, el que fue imputado al ítem “medicamentos”. A su vez, la afiliada requirió la revisión de su caso, toda vez que, a su juicio, dicho gasto debe ser cargado en el ítem “intervención quirúrgica”.*
- *El artículo 8° del D.S. N° 33, de 1999, del MINTRAB dispone que dicha Entidad otorgará, en lo que concierne al presente caso, los siguientes beneficios médicos a sus afiliados y causantes de asignación familiar:*
 - *b) Intervenciones quirúrgicas, atención de anestesista y arsenalera;*
 - *f) Medicamentos;*
 - *o) Insumos necesarios para el otorgamiento de las prestaciones de las letras b), d), g), h), i), j) y m).*



Bonificación de prestaciones. Procede desglose que se indica

- *Así, tomando en cuenta que la prestación que se pretende bonificar corresponde a “medicamentos e insumos”, ésta debe desglosarse en los ítems contenidos en las letras f) y o) del artículo 8 del citado D.S. N° 33.*
- *Lo anterior, por cuanto se ha tenido a la vista el documento “medicamento despachados a pacientes” que se ha acompañado, y que enumera, en detalle, los medicamentos e insumos utilizados en la intervención quirúrgica que motiva esta presentación.*
- *Las especies enumeradas en ese listado, que correspondan a medicamentos, deben imputarse a la letra f), que designa “Medicamentos” en términos genéricos, sin distinguir entre aquellos prescritos en una consulta médica o los utilizados en una intervención quirúrgica.*
- *Sin embargo, en ese mismo listado se puede observar que existe una serie de elementos (como DVD, jeringas, vendas, etc.) que no pueden considerarse como medicamentos, y que deben imputarse a la letra o) del artículo 8 del Reglamento, por corresponder a “Insumos necesarios para el otorgamiento de las prestaciones de las letras b)”.*



Servicio de Bienestar, reembolso por beneficios provenientes de Seguros de Salud contratados voluntariamente por el afiliado

- **Ord. N°24.331, de 2014.**
 - *Al efecto, cabe señalar que dada la naturaleza solidaria del Servicio de Bienestar, y considerando que cumple una función complementaria de la acción del sistema de seguridad social, deberá otorgar los beneficios que contemple en su reglamento particular, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias. Por tanto, los afiliados al solicitar un reembolso del Servicio de Bienestar deberán haber utilizado la cobertura que su sistema de salud le otorga (FONASA, ISAPRE, Sistema Salud FF.AA.) y para aquellos que hayan cotizado voluntariamente en un fondo adicional para ampliar las coberturas, el Servicio de Bienestar deberá proceder a efectuar el reembolso establecido en la Tabla de Beneficios en su integridad, requiriendo el reembolso que le haya efectuado el seguro voluntario contratado sólo para los efectos de verificar que no se genere una sobrecobertura del estado de necesidad del afiliado, caso en que correspondería ajustar el monto del beneficio de manera que no se convierta en una ganancia para el interesado.*



Bonificación consulta a “iridiólogo”

- **Oficio N° 25.850, de 2011**
 - *En general, la bonificación de productos homeopáticos y la medicina natural dependerá de si su prescripción es realizada por un profesional médico dentro de un tratamiento.*
 - *Para que la consulta de un Iridiólogo sea bonificada, así como la adquisición de medicamentos que él prescriba, es necesario que se trate de una consulta profesional de la que, como resultado del examen que en ella se practique se origine una receta que los prescriba.*



Rendiciones de gastos con vales, recibos de dinero y comprobantes de ingreso.

- **Oficio N° 30.116, de 2014**

- *Esta Superintendencia expresa que dichos gastos pueden ser acreditados con vales, recibos de dineros y comprobante de ingreso municipal, ya que son extendidos por la entidad edilicia y suscritos por su Director de Administración y Finanzas. Sin embargo, respecto a los vales o recibos de dinero se deben precisar los bienes o servicios cuyos gastos se pretenden justificar con dichos documentos.*



Bonificación de gastos médicos pagados con excedentes de ISAPRE

- **Oficio N° 12.314, de 2014**
 - *Cabe reiterar que los afiliados que fueron beneficiados con la doble bonificación de la prestación de parte de los excedentes de su Isapre y del Servicio de Bienestar provocarían un doble pago respecto de un solo gasto, incrementando el patrimonio del trabajador, produciéndose un enriquecimiento sin causa.*
 - *Asimismo, y como ha resuelto la Contraloría General de la República, mediante su Dictamen N°69.322, de 2012, las entidades de seguridad social, como los Servicios de Bienestar, solo pueden reembolsar los montos no cubiertos por las bonificaciones de la Isapre del trabajador y solventados por éste, puesto que lo contrario significaría una doble participación de organismos en la concesión de iguales beneficios, lo que dejaría al afectado en una condición privilegiada respecto de otros afiliados al mencionado Bienestar.*



Procede bonificar tratamientos kinesiológicos

■ Oficio N° 18.583, de 2013

- *Del artículo 15, del Reglamento General se desprende que la bonificación que otorga el Bienestar procede respecto de consultas y tratamientos "para la recuperación de la salud", es decir, en aquellos casos en que quien consulta está enfermo, y otorgados por personal profesional o técnico, "de colaboración médica", de lo que fluye la necesidad de colaborar con un médico, en virtud de una orden emanada de este último, y no estar actuando en el campo del libre ejercicio con personas no enfermas.*
- *En la especie, se ha tenido a la vista la indicación del médico cirujano, que prescribe el tratamiento de "gimnasia terapéutica por 6 meses", cumpliéndose, de esta manera, la exigencia de que la orden de tratamiento emane de un profesional médico.*



¿Cuándo procede bonificar tratamientos kinesiológicos?

- **Oficio N° 18.583, de 2013**

- *La boleta de servicios acompañada, sólo indica la cantidad de sesiones de "gimnasia terapéutica" realizadas, y su correspondiente valor, sin precisar si dicho tratamiento ha sido realizado "por personal profesional o técnico autorizado" -kinesiólogo u otro profesional afín-, lo que es indispensable para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 15.*
- *En consecuencia, sólo en la medida en que el socio acredite que el tratamiento indicado ha sido efectuado por el profesional o técnico autorizado correspondiente, procede la bonificación.*



Compra de vacunas

- **Oficio N° 48.579, de 2011**
- *El artículo 15 del D.S. N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que señala los conceptos médicos por los cuales procede efectuar reembolsos, en su letra f) indica medicamentos, los que tienen por objeto restablecer la salud del afiliado, calidad que no tienen las vacunas, razón por la que no corresponde reembolsarlas.*



Bonificación de champús especiales y bloqueadores solares

- **Oficio N° 23.993, de 2012**
 - *Procederá la bonificación de bloqueadores solares y champús para uso terapéutico, en el porcentaje indicado en el reglamento interno del Servicio de Bienestar, siempre que sean prescritos por dermatólogos o, en el caso de lugares en donde no existan estos especialistas, mediante indicación de otro médico especialista, siempre que se encuentre correctamente fundamentada la indicación de dicho bloqueador o champú*



Bonificación de implantes dentales

- **Oficio N° 60.656, de 2010**
 - *Si el implante se indica con el objeto de propender a la recuperación de la salud médica o dental y/o a la funcionalidad de un órgano o sistema corporal, las prestaciones involucradas deben ser consideradas dentro de las bonificadas por el Servicio de Bienestar.*
 - *En consecuencia, las bonificaciones deben imputarse a los ítems que correspondan, por los conceptos médicos, además del de atención odontológica, siempre que el implante no corresponda a una intervención con fines estéticos.*



Reembolso por atención pactada cuotas

Oficio N°60.209, de 2010.

- *Procede reembolsar a los afiliados en la misma cantidad de cuotas que han pactado con una entidad (por tratamientos dentales y/o adquisición de lentes ópticos, indica, a modo de ejemplo), cuando ese pago es descontado mensualmente de sus remuneraciones y en cuotas.*



Examen ADN paternidad

- **Oficio N° 45.944, de 2012**

- *El reembolso procede siempre que se trate de una acción que implique una acción curativa sobre alguna afección y, en la eventualidad de que la consulta al médico sea de carácter preventivo, la prescripción de exámenes o medicamentos debe cumplir la función de mantener la salud.*
- *El examen cuyo reembolso solicita el afiliado tenga no tiene por objeto reestablecer su salud ni prevenir una afección, por lo que no corresponde reembolsarlo.*



Recetas oftalmológicas emitidas por tecnólogo médico

- **Ord. N°75.787, de 2011**

- *El artículo 113 bis de la Ley N° 20.470 dispone que el tecnólogo médico con mención en oftalmología podrá prescribir, adaptar y verificar lentes ópticos.*
- *Procede efectuar el reembolso por los lentes ópticos adquiridos con una receta emitida por un tecnólogo médico, con mención en oftalmología.*



Bonificación de insumo que indica.

- **Ord. N°40.610, de 2015**

- *Un afiliado recurrió a esta Superintendencia, haciendo presente que su hija de 4 años presenta diagnóstico de hipoacusia severa bilateral, que le realizaron un implante coclear y que debió reemplazar el cable de conexión del procesador, pieza fundamental para la unión del implante interno y externo, con un costo de \$50.000 y que el Servicio de Bienestar, se negó a efectuarle el reembolso por el gasto incurrido.*
- *Profesionales médicos de esta Superintendencia informaron que procede reembolsar los gastos que motivaron el reemplazo del cable de conexión del procesador del implante coclear, ya que sin ese dispositivo éste no cumple su función. Procede que se reembolse en el ítem insumos contemplado en la letra o) del artículo 9°, del D.S. N° 153, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.*



Imputación de reembolso por prestaciones médicas

- **Ord. N°35.971, de 2015.**
 - *Esta Superintendencia declaró que el reembolso por la solicitud formulada el 30 de diciembre de 2014, por boletas de atenciones médicas, procede imputarlas al año 2014 y las boletas pagadas el 28 de enero de 2015, corresponde imputarlas al año 2015.*
 - *La circunstancia determinante que define con cargo al presupuesto de que año se otorga la bonificación es la fecha en la cual el afiliado ejerce su derecho, esto es, la data en que presenta al Servicio de Bienestar la respectiva solicitud.*



Procedencia de bonificación de cremas y productos dermatológicos recetados por pediatras.

- **Oficio N° 21.811, de 2015.**

- *Respecto a la procedencia de reembolsar productos dermatológicos recetados por pediatras, analizada la situación por profesionales médicos y abogados de este Organismo, **se concluyó que en el evento que la receta de un médico no especialista esté bien fundamentada para la indicación de un medicamento, debe ser aceptada por el Servicio de Bienestar, procediendo el reembolso de la receta correspondiente.***



No procede cobrar comisiones.

- **Oficio N° 54.753, de 2014**

- *El artículo 16, del D.S. N°28, de 1994, del MINTRAB faculta a los Servicios de Bienestar para celebrar convenios con empresas comerciales o de servicios y el artículo 32 del citado Reglamento General establece los recursos para el financiamiento de los Servicios de Bienestar, en la letra e) contempla las comisiones que perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados.*
- *Las normas reglamentarias citadas precedentemente, facultan a los Servicios de Bienestar a suscribir convenios y a que las comisiones respectivas ingresen a su patrimonio; sin embargo, no faculta al Consejo Administrativo para acordar aplicar un porcentaje a los bienes que adquieren los afiliados a través de un convenio marco, si éste no lo contempla.*



Si corresponde otorgar el subsidio por catástrofe por la pérdida total de un automóvil, producto de un incendio

Oficio N° 21811, de 2015.

- *En relación a si corresponde otorgar el subsidio por catástrofe a una afiliada por la pérdida total de su automóvil por incendio, se hace presente que previamente debe verificar si el vehículo se encuentra asegurado, toda vez que las ayudas que otorgan los Servicios de Bienestar tienen por finalidad complementar los gastos incurridos por sus afiliados y, por ende, no corresponde que dicha ayuda supere el monto no cubierto por el seguro referido.*

CASTIGO DEUDAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN.

- **Ord. 36086, de 2014.**

Conforme a las instrucciones impartidas en la Circular N° 2094, en el ítem 12020 Deudas de Dudosa Recuperación, el Servicio de Bienestar después de identificar plenamente a quienes corresponden los saldos deudores y de haber agotado prudencialmente los medios de cobro tendientes a su recuperación, podrá proceder al castigo contable de esas deudas, el cual se encuentra regulado por el artículo 19 de la Ley N° 18.382.

Dicha norma legal es aplicable a las deudas que se estiman incobrables relacionadas con las oficinas de bienestar, y establece que su castigo requiere de la previa autorización del Ministro del ramo correspondiente, en este caso del Ministro Secretario General de Gobierno y luego del Ministro de Hacienda. Aprobado por ambos Ministerios, se puede contabilizar el castigo.



GRACIAS

